



**AUTO N° 746 DE 2017  
(23 DE AGOSTO)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA CORRIENTE DEL RIO RANCHERIA PARA EL PREDIO SAN MARTIN, UBICADO EN EL PARAJE LA LAGUNA – CORREGIMIENTO DE EL HATICO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1 del DECRETO 1076 DE 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación con el Radicado No. 441 del 25 de mayo de 2017, el señor ESLIBER DE JESÚS MEDINA MADERO, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente del río ranchería, para el predio de su propiedad denominado San Martín, ubicado en el paraje La Laguna – corregimiento de El Hatico, jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

Que anexo a la solicitud se allegó documento formulario único de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010, derogado por el acuerdo 002 de 2017 a su vez este fue modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

Que según liquidación emanado por funcionario comisionado de esta Corporación, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Univ. Grado 15	118148	1	0,5	0,5	1	\$ 59.017	\$ 29.509	\$ 147.656
P. Univ. Grado 16	118148	0		0	0		\$ 0	\$ 0
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 147.656
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 147.656
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 36.914
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 184.570</b>
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO</b> (Resolucion 1280 De 2010)								<b>\$ 1.235.691</b>
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>								<b>\$ 184.570</b>

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$184.570) m/cte.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud hecha por el señor ESLIBER DE JESÚS MEDINA MADERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.159.534, referente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales del río ranchería, para el predio de su propiedad denominado San Martín, ubicado en el paraje La Laguna – corregimiento de El Hatico, jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** el señor ESLIBER DE JESÚS MEDINA MADERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.159.534, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$184.570) m/cte., en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los cuatro (23) días del mes de agosto de 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial

Elaboró: ALIRIO ARCINIEGAS 